

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### Resolución de la Delegación Provincial de Ourense de la Consejería de Industria y Comercio referente a información pública permiso de investigación «Pedroso», número 4.893.

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio de Ourense hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación «Pedroso», número 4.893, de 23 cuadrículas mineras, para recursos de granito, que se sitúa en los términos municipales de Baltar y Blancos (Ourense).

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Ourense, 7 de febrero de 2000.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—6.752.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

### Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones por la que se somete a información pública el proyecto de instalaciones «Anexo al ramal Torrelavega-Camargo. Red de Bezana y Adarzo. Addenda III».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38.

Objeto de la petición: Autorización del proyecto de instalaciones «Anexo al ramal Torrelavega-Ca-

margo. Red de Bezana y Adarzo. Addenda III», que afecta al término municipal de Santander.

Descripción de las instalaciones: El objeto de la presente addenda es definir las modificaciones realizadas al proyecto inicial.

Tubería: De acero al carbono, tipo API 5L GR.B., con diámetro 12”.

Presión: 16 bar (APA).

Longitud: Esta addenda supone una disminución de 354 metros, respecto al proyecto original.

Presupuesto: 175.856.566 pesetas, lo que supone un decremento de 11.795.857 pesetas, respecto al presupuesto inicial.

Esta addenda incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas particulares derivada de la construcción de la addenda y sus instalaciones auxiliares:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje para el ramal APA, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que

se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en esta Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar, número 1, 39004 Santander, así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar por triplicado en esta Dirección General las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Santander, 28 de enero de 2000.—El Director general, Pedro Obregón Cagigas.—7.618.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Término municipal: Santander

Finca número	Titular y domicilio	Afección		Catastro		Naturaleza
		L. M.	O. T. m <sup>2</sup>	Políg.	Parcela	
S-ST-29 V	«Solares del Alisal, Sociedad Limitada», calle Palencia, 18. 39005 Santander, Cantabria.	31	559	12	265	Pradera.
S-ST-30 V	«Funeraria La Montañesa, Sociedad Anónima», calle San José, 10, 39003 Santander, Cantabria.	49	245	12	282	Suelo urbano.
S-ST-31 V	Juan Carlos Llata Sánchez, P. C. San Martín, 192-A-2-4.º-A. 39011 Santander, Cantabria.	20	340	12	300	Pradera.
S-ST-32 V	Fidel y Donato Blanco Lanza. Calle Girasol, 18-1.º 39010 Santander, Cantabria.	55	680	12	301	Pradera.
S-ST-33 V	Vda. de Valentín García Raba. B.º Adarzo, 110. 39011 Santander, Cantabria.	17	328	12	306	Pradera.
S-ST-34 V	Joaquín Raba Pérez y otros. B.º Adarzo, 197-B. 39011 Santander, Cantabria.	42	700	12	304	Pradera.
S-ST-35 V	Gregorio y Carmen Pablo Salas. Calle Ruiz Zorrilla, 3-5.º B. 39009 Santander, Cantabria.	16	224	12	303	Pradera.
S-ST-36 V	Antonia y Carmen Muñoz Muñoz. B.º Corceño, 70. 39011 Santander, Cantabria.	21	294	12	302	Pradera.
S-ST-37 V	Joaquín Raba Pérez y otros. B.º Adarzo, 197-B. 39011 Santander, Cantabria.	62	826	12	296	Pradera.
S-ST-38 V	Marcelina López Pérez y otros. B.º El Empalme, 2-1.º dcha. 39011 Santander, Cantabria.	0	20	12	295	Pradera.
S-ST-39 V	Marcelina López Pérez y otros. B.º El Empalme, 2-1.º dcha. 39011 Santander, Cantabria.	13	224	12	294	Pradera.